



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0552/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinte de marzo de dos mil veinticinco**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0552/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Leidy Ivette Olivos Flores

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.0552/2025	Alcaldía Coyoacán	092074125000205

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
<i>Solicito diversos requerimientos relativos al ejercicio de sus facultades y atribuciones como: ¿cuántas solicitudes de acceso a la información fueron atendidas?, ¿respecto a cuántas respuestas a solicitudes de acceso a la información procedieron recursos de revisión?</i>	<i>La institución pública dio respuesta a cada uno de los requerimientos a través de sus unidades administrativas</i>	<i>No se entregó la información completa</i>

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	20 de marzo de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Modificar la respuesta
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	• La institución pública deberá turnar la solicitud ante todas sus unidades administrativas que pudieran ser competentes entre la que no podrá omitir la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos, con el objeto de pronunciarse y dar respuesta a los siguientes requerimientos: ◊ h.3. ¿se realizaron acciones de control interno y auditoría por parte del propio sujeto obligado a través de sus dependencias? Cuáles y la cantidad a la que asciende ◊ h.4. ¿cuántas personas funcionarias públicas entrantes emitieron observaciones al funcionario público saliente en el proceso de entrega-recepción y cuántas observaciones fueron solventadas? ◊ h.5. ¿cuántas quejas contra funcionarios públicos se presentaron a través de buzón de quejas y cuántas por medios digitales? • La institución pública a través de correo electrónico deberá enviar la solicitud de información pública a la Secretaría de Contraloría General, remitiendo el comprobante a la persona.
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días hábiles

PALABRAS CLAVE
Acceso a la información, personas servidoras públicas, quejas, solicitudes de información, atribuciones, facultades.



ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	10
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	16
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	16
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	17

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0552/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de la **Alcaldía Coyoacán** se **MODIFICA** y deberá turnar la solicitud ante todas sus unidades administrativas que pudieran ser competentes entre la que no podrá omitir la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos, con el objeto de pronunciarse y dar respuesta a los siguientes requerimientos:*

- ◇ h.3. ¿se realizaron acciones de control interno y auditoría por parte del propio sujeto obligado a través de sus dependencias? Cuáles y la cantidad a la que asciende*
- ◇ h.4. ¿cuántas personas funcionarias públicas entrantes emitieron observaciones al funcionario público saliente en el proceso de entrega-recepción y cuántas observaciones fueron solventadas?*
- ◇ h.5. ¿cuántas quejas contra funcionarios públicos se presentaron a través de buzón de quejas y cuántas por medios digitales?*

La institución pública a través de correo electrónico deberá enviar la solicitud de información pública a la Secretaría de Contraloría General, remitiendo el comprobante a la persona.

La institución pública debe dar respuesta en un plazo no mayor a 10 días hábiles e informar a este Instituto el cumplimiento.

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.**

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0552/2025

Además, es adecuado analizar la queja, pues este Instituto, de oficio¹, **NO** identificó obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia, es decir, no resultan aplicables algunas de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** previstas en los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local; ***ni la institución pública o actor público, de cuya respuesta inicial se presentó la queja***, manifestó alguna causa para sobreseer o desechar este recurso de revisión.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública contra la cual se presentó la misma³, **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción IV** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **MODIFICAR la respuesta** emitida por el actor o institución pública y se le **ORDENA** :

- ***La institución pública deberá turnar la solicitud ante todas sus unidades administrativas que pudieran ser competentes entre la que no podrá omitir la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos, con el objeto de pronunciarse y dar respuesta a los siguientes requerimientos:***

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA.** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

- ◇ ***h.3. ¿se realizaron acciones de control interno y auditoría por parte del propio sujeto obligado a través de sus dependencias? Cuáles y la cantidad a la que asciende***
- ◇ ***h.4. ¿cuántas personas funcionarias públicas entrantes emitieron observaciones al funcionario público saliente en el proceso de entrega-recepción y cuántas observaciones fueron solventadas?***
- ◇ ***h.5. ¿cuántas quejas contra funcionarios públicos se presentaron a través de buzón de quejas y cuántas por medios digitales?***

La institución pública a través de correo electrónico deberá enviar la solicitud de información pública a la Secretaría de Contraloría General, remitiendo el comprobante a la persona.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 23 de enero de 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona recurrente presentó la siguiente solicitud:

“e.1. Las páginas web con los que cuenta el sujeto obligado y las dependencias que lo conforman e.2. cantidad y ubicación de los puntos wifi gratuitos e.3. número de visitas registradas (por mes) al portal web principal del sujeto obligado e.4. número de transmisiones de las sesiones de Cabildo y el link donde se puedan consultar e.5. si usan alguna inteligencia artificial o sistema para recibir, atender o canalizar solicitudes y consultas que tenga la ciudadanía respecto a la alcaldía f.1. ¿cuántas solicitudes de acceso a la información fueron atendidas? f.2. ¿respecto a cuántas respuestas a solicitudes de acceso a la información procedieron recursos de revisión? f.3. ¿en cuántos recursos se resolvió revocar la respuesta del sujeto obligado? f.4. ¿cuántas denuncias por incumplimiento a obligaciones de transparencia tuvieron y respecto a que formato se alegó el incumplimiento? g.1. si cuenta con desayunadores u ofrecen desayunos para la población en general. En caso afirmativo indicar cómo se puede acceder a ese beneficio g.2. si llevaron a cabo acciones para prevenir la violencia y las adicciones y en qué consistieron g.3. si realizaron jornadas de salud y en qué consistieron g.4. si llevaron a cabo acciones en pro de las personas con discapacidad y de la tercera edad y en qué consistieron h.1. ¿Se han llevado a cabo acciones para la

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0552/2025

digitalización de trámites? En caso afirmativo indicar cuáles fueron y en qué consisten. h.2. ¿Cuentan con alguna plataforma digital o medio que facilite el pago de trámites y servicios proporcionados por el sujeto obligado? h.3. ¿se realizaron acciones de control interno y auditoría por parte del propio sujeto obligado a través de sus dependencias? Cuáles y la cantidad a la que asciende h.4. ¿cuántas personas funcionarias públicas entrantes emitieron observaciones al funcionario público saliente en el proceso de entrega-recepción y cuántas observaciones fueron solventadas? h.5. ¿cuántas quejas contra funcionarios públicos se presentaron a través de buzón de quejas y cuántas por medios digitales? De acuerdo con el criterio de interpretación SO/016/2017, si hubiere alguna expresión documental que avale la respuesta, solicito se me proporcione por el medio elegido.” (Cita textual)

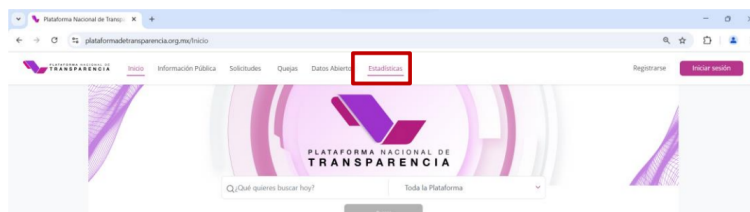
2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha 17 de febrero de 2025 (ampliación del plazo) la institución pública dio respuesta a través de los siguientes oficios:

- Oficio sin número de fecha 17 de febrero de 2025:

“ ...

Respecto a “...f.1. ¿cuántas solicitudes de acceso a la información fueron atendidas? f.2. ¿respecto a cuántas respuestas a solicitudes de acceso a la información procedieron recursos de revisión? f.3. ¿en cuántos recursos se resolvió revocar la respuesta del sujeto obligado?...” (sic), se comunica que la información es pública y puede ser consultada en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/Inicio>, ingresando a la sección de “Estadística”:



Una vez ahí, deberá seleccionar qué desea consultar “Solicitudes de información/Quejas (recursos de revisión)/Resoluciones”:



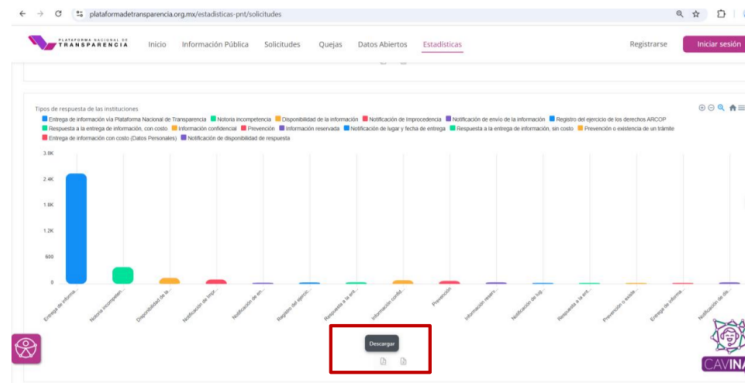
Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0552/2025

Posteriormente, deberá dirigirse a los “Filtros Avanzados”, colocar los datos de esta Alcaldía, seleccionar los datos y el año que requiere:



Asimismo, puede descargar todos los datos que sean de su interés, seleccionando los iconos de Descarga:



No se omite señalar que la información solicitada no es detentada por este sujeto obligado, por lo que, de requerir mayor información, deberá dirigir su petición al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 99 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra establece lo siguiente:

Artículo 99. El Instituto desarrollará, administrará, implementará y pondrá en funcionamiento una plataforma electrónica que permita cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones señaladas en la Ley General de Transparencia para los sujetos obligados y el Instituto, de conformidad con la normatividad que establezca el Sistema Nacional, así como en la presente Ley y demás normatividad aplicable, atendiendo a las necesidades de accesibilidad de los usuarios.

En cuanto a “...f.4.¿cuántas denuncias por incumplimiento a obligaciones de transparencia tuvieron y respecto a que formato se alegó el incumplimiento?...” (sic), se recibieron 2 denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia:

Nº	Denuncia	Formato
1	1470/2024	Todos los formatos del artículo 121
2	0001/2025	Art. 121, fracción XXIX

...” (Cita Textual)

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0552/2025

- Oficio número **ALC/DGDSyFE/SASAyAC/063/2025** de fecha 28 de enero de 2025:

“ ...

- 1.- g.2. Si llevó a cabo acciones para Prevenir la Violencia y las Adicciones y en que consistieron
- 2.- g.3. Si realizaron Jornadas de Salud y en que consistieron

Al respecto informo a usted que la Jefatura de Prevención a la Salud y las Adicciones realizó las siguientes actividades:

- Talleres y pláticas de Prevención a la Violencia y las Adicciones (bullying, violencia escolar, discriminación y ABC de las Adicciones), dirigidas a alumnos, padres de familia y profesores.
- Jornadas, para dar herramientas que promuevan el bienestar físico, psicoemocional y social.

...” (Cita Textual)

- Oficio número **ALC/JOA/CTS/0027/2025** de fecha 30 de enero de 2025:

“ ...

“Si usan alguna inteligencia artificial o sistema para recibir, atender o canalizar solicitudes y consultas que tenga la ciudadanía respecto a la Alcaldía.

1. ¿Se han llevado a cabo acciones para la digitalización de trámites? En caso afirmativo indicar cuales fueron y en qué consisten.
2. ¿Cuentan con alguna plataforma digital o medio que facilite el pago de trámites y servicios proporcionados por el sujeto obligado?” (SIC)

Al respecto, me permito comentar a usted lo siguiente:

1. Esta Coordinación de Trámites y Servicios no cuenta con inteligencia artificial para digitalización de trámites.
2. Y no cuenta con la plataforma digital que facilite el pago de trámites y servicios, este proceso solo es adoptado por la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México.

...” (Cita Textual)

- Oficio número **ALC/DGPDGAOT/SCySPDGAYOT/019/2025** de fecha 14 de febrero de 2025:

“ ...

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0552/2025

Al respecto, se envía respuesta por parte de la Dirección de Gobierno Digital, mediante oficio DGPDGAYOT/DGD/37/2025, informando lo siguiente:

“Número de transmisiones de las sesiones de cabildos y el link donde se puede consultar

- *Se informa que en la liga electrónica que se presenta a continuación se encuentra las transmisiones de las sesiones de cabildos <https://www.coyoacan.cdmx.gob.mx/concejo/24-27/24-27.html>*

Número de visitas registradas (por mes) al portal web principal del sujeto obligado.

- *Se informa del promedio de visitas por mes al portal web de esta Alcaldía de 11202*

Cabe hacer mención que los datos anteriormente señalados se encuentran integrados en el portal electrónico de esta Alcaldía.” (sic)

...” (Cita Textual)

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 19 de febrero de 2025, la persona manifestó **lo siguiente:**

“Porque no responden los puntos e.1, e.2, e.5, g.1, g.3, g.4, h.3, h.4, h.5, lo cual no me da certeza ya que no hay una declaración de incompetencia o solo es porque no quisieron contestar.” (Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El 24 de febrero de 2025, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0552/2025

B) El 13 de marzo de 2025, este Instituto a través de la Plataforma Nacional de Transparencia recibió el oficio número **ALC/JOA/CUT/JUDAIPSDP/075/2025** por el cual la institución pública expresó sus argumentos, señalando de manera puntal su respuesta a cada uno de los requerimientos.

C) El 14 de marzo de 2025, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**⁴, y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que las partes no presentaron manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de información requirió diversos requerimientos relativos al ejercicio de sus facultades y atribuciones como: *¿cuántas solicitudes de acceso a la información fueron atendidas?, ¿respecto a cuántas respuestas a solicitudes de acceso a la información procedieron recursos de revisión?*

La institución pública dio **respuesta** a cada uno de los requerimientos a través de sus unidades administrativas.

Consecuentemente, la persona se **inconformó** por la entrega de la información de manera incompleta.

Con base en lo anterior, la persona ahora recurrente ingresó su recurso de revisión en donde únicamente **manifestó inconformidad porque no se le dio respuesta puntual a los siguientes requerimientos:**

“e.1. Las páginas web con las que cuenta el sujeto obligado y las dependencias que lo conforman

e.2. cantidad y ubicación de los puntos wifi gratuitos

...

e.5. si usan alguna inteligencia artificial o sistema para recibir, atender o canalizar solicitudes y consultas que tenga la ciudadanía respecto a la alcaldía.

⁴ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en el que se investiga, se determina los hechos y se identifican; de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0552/2025

...

*g.1. si cuenta con desayunadores u ofrecen desayunos para la población en general.**En caso afirmativo indicar cómo se puede acceder a ese beneficio**g.3. si realizaron jornadas de salud y en qué consistieron**g.4. si llevaron a cabo acciones en pro de las personas con discapacidad y de la tercera edad y en qué consistieron*

...

*h.3. ¿se realizaron acciones de control interno y auditoría por parte del propio sujeto obligado a través de sus dependencias? Cuáles y la cantidad a la que asciende**h.4. ¿cuántas personas funcionarias públicas entrantes emitieron observaciones al funcionario público saliente en el proceso de entrega-recepción y cuántas observaciones fueron solventadas?**h.5. ¿cuántas quejas contra funcionarios públicos se presentaron a través de buzón de quejas y cuántas por medios digitales?" (Cita textual)*

Por lo que se determina que la respuesta otorgada para los demás requerimientos realizados en la solicitud se tienen por **ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE**⁷, es decir que no se estudiarán por este Instituto, toda vez no fueron controvertidas dichas partes de la respuesta, por lo que se le tiene por conforme.

Una vez admitido el recurso de revisión, el actor público remitió sus manifestaciones y/o alegatos (aquellos comentarios, observaciones u argumentos que la persona recurrente o el actor tienen derecho de presentar con la finalidad de explicar su deseo o pretensión y con ellas buscan se le dé la razón a su petición o buscan reforzar lo que hayan dicho antes).

A partir de esta información, este Instituto determina que, la institución pública sí cuenta con atribuciones para pronunciarse respecto a lo solicitado; por lo que, la queja o inconformidad resulta **FUNDADA**. Lo anterior con base en las siguientes consideraciones.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los actores o instituciones públicas para la localización de la información requerida, contenido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de *la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 24. *Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0552/2025

*I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;*

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

De los referidos artículos, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Las Instituciones deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados de conformidad con el artículo 208 y 211 de la Ley de Transparencia deben otorgar acceso a los documentos que obren en sus archivos de conformidad con sus atribuciones y tienen la obligación de garantizar que las solicitudes de información se turnen a todas las áreas que detenten la información de conformidad con sus facultades y deberes.

Ahora bien, en relación a las **manifestaciones** realizadas por la institución pública se tiene que la institución pública trato de emitir una supuesta **respuesta complementaria**, tod avez que señalarón de manera puntal la información que la persona indico en sus agravios que no le fue entregada, por lo que para fines del presente estudio de manera puntal se expondrán en el siguiente cuadro comparativo:

Requerimiento	Alegatos	Analisis
<i>e.1. Las páginas web con los que cuenta el sujeto obligado y las dependencias que lo conforman</i>	Refiere que la Alcadia cuenta solo con una cuenta con página web, https://coyoacan.cdmx.gob.mx/	Se determina que fue satisfizo el requerimiento.
<i>e.2. cantidad y ubicación de los puntos wifi gratuitos</i>	Refiere que la Alcaldía no cuenta con puntos Wifi gratuitos.	Se determina que fue satisfizo el requerimiento.
<i>e.5. si usan alguna inteligencia artificial o sistema para recibir, atender o canalizar solicitudes y consultas que tenga la ciudadanía respecto a la alcaldía.</i>	Se refiere que se utiliza el Sistema Único de Atención Ciudadana.	Se determina que fue satisfizo el requerimiento.
<i>g.1. si cuenta con desayunadores u ofrecen desayunos para la población en general. En caso afirmativo indicar cómo se puede acceder a ese beneficio</i>	Refiere que no cuenta con desayunadores.	Se determina que fue satisfizo el requerimiento.
<i>g.3. si realizaron jornadas de salud y en qué consistieron</i>	Si entrego la información relativa a campañas de salud	Se determina que fue satisfizo el requerimiento.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0552/2025

g.4. si llevaron a cabo acciones en pro de las personas con discapacidad y de la tercera edad y en qué consistieron	Si entrego la información relativa a personas con discapacidad y de la tercera edad	Se determina que fue satisfizo el requerimiento.
h.3. ¿se realizaron acciones de control interno y auditoría por parte del propio sujeto obligado a través de sus dependencias? Cuáles y la cantidad a la que asciende	La institución pública refirió que la Secretaría de Contraloría Genral era la competente para entregar la información.	Se determina que la respuesta estuvo parcialmente correcta, toda vez que la Alcaldía debio agotar la búsqueda profunda en los archivos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Juridicos y emitir un pronuncimeinto fundado y motivado.
h.4.¿cuántas personas funcionarias públicas entrantes emitieron observaciones al funcionario público saliente en el proceso de entrega-recepción y cuántas observaciones fueron solventadas?	La institución pública refirió que la Secretaría de Contraloría Genral era la competente para entregar la información.	Se determina que la respuesta estuvo parcialmente correcta, toda vez que la Alcaldía debio agotar la búsqueda profunda en los archivos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Juridicos y emitir un pronuncimeinto fundado y motivado.
h.5. ¿cuántas quejas contra funcionarios públicos se presentaron a través de buzón de quejas y cuántas por medios digitales?	La institución pública refirió que la Secretaría de Contraloría Genral era la competente para entregar la información.	Se determina que la respuesta estuvo parcialmente correcta, toda vez que la Alcaldía debio agotar la búsqueda profunda en los archivos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Juridicos y emitir un pronuncimeinto fundado y motivado.

Es importante mencionar que la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* tiene como principio la máxima publicidad, favoreciendo en todo tiempo a los solicitantes de información, además de que indica que los sujetos obligados deben habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles para hacer pública la información que obra en sus archivos.

Consecuentemente, de todo lo expuesto se determina que la respuesta emitida **no brinda certeza a quien es solicitante, por no haber sido exhaustiva, en términos de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0552/2025

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁵

Asimismo, de conformidad con la fracción X del mencionado artículo, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁶

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0552/2025

otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La **Alcaldía Coyoacán** deberá turnar la solicitud ante todas sus unidades administrativas que pudieran ser competentes entre la que no podrá omitir la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos, con el objeto de pronunciarse y dar respuesta a los siguientes requerimientos:

- ◇ *h.3. ¿se realizaron acciones de control interno y auditoría por parte del propio sujeto obligado a través de sus dependencias? Cuáles y la cantidad a la que asciende*
- ◇ *h.4. ¿cuántas personas funcionarias públicas entrantes emitieron observaciones al funcionario público saliente en el proceso de entrega-recepción y cuántas observaciones fueron solventadas?*
- ◇ *h.5. ¿cuántas quejas contra funcionarios públicos se presentaron a través de buzón de quejas y cuántas por medios digitales?*

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

Además, deberá informar a la **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto, por escrito y/o al correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acreditan, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello;

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0552/2025

apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 159 de la Ley en la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Finalmente, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform